

Conten. Pto.

Num 196

Lunes 18 de Agosto de 1924

Un número 50 cts

Boletín



Oficial

d e l a p r o v i n c i a d e M u r c i a

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS MENOS LOS FESTIVOS

Decreto Civil. — Artículo 1º. Las leyes obligarán en la Península, las Islas Baleares y Ceuta, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa, se entablará la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la «Gaceta». — Art. 2º. La ignorancia de las leyes no exime de su cumplimiento. — R. a los órdenes de 2 de Abril y de 3 y 31 de Octubre de 1924. — Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. — Los Sres. Secretarios cuídenlo, bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este Boletín, colecciónados ordenadamente para su encuadernación, que deberán ser enviados al final de año.

No se publicarán en este periódico ningún edicto ó disposición oficial que no esté autorizado por el Sr. Gobernador civil.

Los números que no se reclamen dentro de los ocho días, no se enviarán sin previo pago de su importe.

PRECIO DE SUSCRIPCION

En la capital, un mes pago adelantado. 6 pts.
Fuera, por razón de franqueo, trimestre 20.
A los Ayuntamientos, un trimestre. 18.

Tarifa de inserciones

Ptas.

0.50

PART. OFICIAL

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

«Gaceta» núm. 229 de 16 Agosto.

PRESIDENCIA DEL DIRECTORIO MILITAR

Reglamento de obras, servicios y bienes municipales.

(CONTINUACION)

Art. 85. Continuará vigente el Reglamento para el establecimiento y explotación del servicio telefónico, aprobado por Real decreto de Gobernación de 30 de Junio de 1914, con las siguientes salvedades:

a) Que la intervención que concede a los funcionarios y Dirección de Comunicaciones queda, en virtud del Estatuto, transferida al Ayuntamiento y sus técnicos, sin perjuicio de la alta inspección que corresponde al Estado.

b) Que se transferirá también al Ayuntamiento el derecho de percibir, sobre los productos de las nuevas líneas interurbanas y centros telefónicos urbanos, el canon atribuido al Estado en los artículos 20 y 36 del Reglamento.

c) Que al terminar el plazo de concesión, las nuevas redes y su material no pasarán al Estado, sino a los Municipios respectivos.

d) Que los Ayuntamientos quedarán en libertad de alterar, si lo creen oportuno, al hacer las concesiones, las tarifas de abono detalladas en los artículos 30 y 36.

e) Que los Ayuntamientos podrán constituir Mancomunidades para el establecimiento de líneas interurbanas de enlace de redes urbanas, ya directamente ó por medio de concesión.

Para las líneas interurbanas y para los casos en que sea precisa la declaración de utilidad pública, por situarse los postes sobre alguna carretera del Estado ó su zona de servidumbre de cuatro metros, se tendrá en cuenta lo prescripto en este Reglamento.

La tramitación de los proyectos de concesión de redes telefónicas urbanas ó interurbanas se efectuarán en la forma prevenida en el citado Reglamento de 30 de Junio de 1914, suprimiendo toda intervención que no sea la municipal, salvo en los casos en que por afectar la línea, a carreteras del Estado sea preciso, sobre esta servidumbre, el informe ó la concesión por parte del ramo de Obras públicas. Los Municipios podrán acceder á la unificación de concesiones en los términos indicados en el artículo 95 para las líneas de ferrocarriles y tranvías

CAPITULO III SERVICIO DE ABASTOS

Art. 86. Es de la competencia municipal, con arreglo al apartado 12 del art. 150 del Estatuto, en relación con el 205 y número 7.º del 216, la policía de subsistencias, la inspección y examen de los alimentos y la acción y vigilancia en los mataderos, mercados y establecimientos en donde se expendan sustancias alimenticias y primas materias de consumo general.

Art. 87. Los Ayuntamientos practicarán un inventario general de las existencias de artículos de abasto que se producen en el término municipal durante un año, y harán el cálculo del consumo para ese tiempo, teniendo en cuenta no sólo la población, de hecho, sino los aumentos periódicos temporales por flotantes y residentes.

Art. 88. Los Ayuntamientos organizarán locales ó departamentos especiales en los que separadamente se hagan las transacciones al por mayor y al detalle, y publicarán ó remitirán á la superioridad cuando lo reclame, un estado ó boletín semanal ó mensual con los datos de producción, consumo y cotizaciones de los artículos de abasto habidas en las fechas, mercados, etcétera del término municipal.

Art. 89. En las ferias y en las secciones de los mercados de reses de abasto, se establecerán básculas para el peso en vivo del ganado, siendo obligación del servicio pecuario arbitrar las discrepancias por clase ó categoría de las reses. En el local de la báscula se expondrá públicamente el precio último que en las piezas consumidores alcanzaren el ganado de abasto y sus productos.

Art. 90. La acción municipal en los mercados cuidará de garantizar la libertad de las transacciones, estimular la concurrencia y facilitar la colocación de los productos.

Art. 91. En todos los Municipios debe haber un Matadero de servicio

público, para el sacrificio de las reses de abasto destinadas al consumo.

Los Municipios podrán establecer obligatoriamente el seguro de decomiso para el ganado que se sacrifique, siendo obligación del Director técnico del matadero fijar y revisar las primas y cuantía de las tasaciones.

Podrán los Municipios autorizar la carnización de reses de abasto en mataderos particulares, cuando las industrias locales así lo exijan, sujetando as en todo a las mismas condiciones y régimen que tengan los mataderos municipales.

Art. 92. La instauración por los Municipios de un sistema exclusivo de abastos, tanto de municipalización total ó parcial, como de régimen libre, arriendo, monopolio ó concesión intervenida, quedará sometida á los preceptos y condiciones que determinan la sección 5º del capítulo I, título V del libro I del Estatuto, con las excepciones que el artículo 173 señala para mataderos y mercados.

CAPITULO IV

DE LOS SERVICIOS DE SEGURIDAD

Art. 93. Para alejar los riesgos de incendio procedentes de vicios en la construcción, deberán los Ayuntamientos exigir en sus Ordenanzas Municipales el cumplimiento, por parte de los propietarios de edificios, de los preceptos que siguen:

a) Aislamiento riguroso de los hogares y subida de humos, de las maderas que constituyen el entramado de pisos, muros, armaduras y cubiertas.

b) Prohibición de poner en marcha las instalaciones de motores, lo mismo eléctricos que de gas ó de aceite, pasados ó ligeros, cualquiera que sea su potencia y aplicación, sin previo reconocimiento por el personal técnico del Municipio.

c) Prohibición de emplear para cubiertas, en edificios permanentes que no estén aislados, materiales combustibles (cartones, asfaltos ó milares, tablas, pajas, etc.).

d) Obligación de establecer los conductores eléctricos para los servicios domésticos en las debidas condiciones de protección, seguridad y aislamiento para evitar cortos circuitos, y de instalar pararrayos en los edificios de importancia.

Art. 94. Para reducir los riesgos de incendios debidos a explosiones, sólo permitirán los Municipios depósitos de pequeño volumen de materiales inflamables en locales á prueba del fuego, construidos ó revestidos con materiales incombustibles, y cuando se trate de edificios抗guos, que no reunan esas condi-

ciones, exigirán el empleo de substancias que retrasen la combustión de los elementos de construcción que han de estar en contacto con las materias inflamables.

En los locales destinados á industrias, fábricas ó almacenes expuestos a explosiones impondrán los Ayuntamientos el cumplimiento de las prevenciones que para los establecimientos peligrosos se señalen en el correspondiente Reglamento, y de las especiales que para cada caso dicte la misma Corporación ó la Comisión sanitaria provincial.

Los edificios destinados á espectáculos públicos serán objeto de constante inspección por parte del personal técnico del Ayuntamiento, para comprobar que en todo momento reúnen las condiciones que, para seguridad del público, exige el Reglamento de Policía de espectáculos.

Art. 95. Para poder combatir con éxito los incendios en sus primeros momentos, evitando su propagación, los Municipios podrán hacer obligatorio el uso de aparatos avisadores ó extintores, de funcionamiento fácil y seguro, á los particulares ó Empresas que exploten ó utilicen locales abiertos al público.

Con el propio objeto, los Municipios podrán exigir que se establezcan tomas de aguas á presión, en el interior de los edificios de importancia, y que sólo funcionen en el momento preciso, obteniendo de las Empresas que la suministren su donación gratuita ó con tarifa especial.

Las Empresas abastecedoras de aguas á las poblaciones estarán obligadas á fiscalizar, en caso de siniestro, el líquido á la presión disponible que juzgue necesario utilizar para la extinción el Servicio de incendios.

Art. 96. Para la extinción de incendios y salvamento de las personas comprometidas en los siniestros, los Ayuntamientos deberán organizar, en la medida que la importancia de la población y recursos disponibles aconsejen y permitan, un servicio especial, con personal permanente y material á propósito para uno y otro objeto, estableciendo en las grandes poblaciones cuartelillos ó retenes, repartidos por los barrios más densos y en comunicación directa con el puesto central.

Los Ayuntamientos deberán redactar un Manual para la instrucción de los bomberos y un Reglamento para el régimen interior del servicio.

(Se continuará).

Segunda sección.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Número 2.162.

JEFATURA DE MINAS DE MURCIA

Registro núm. 19.776.

El Ingeniero Jefe de este Distrito minero,

Hago saber: Que por D. Anselmo Bañón, en nombre de D. Antonio Desmonst Martínez, vecino de Cartagena, se ha presentado en este Gobierno de provincia una instancia el dia 9 de Abril de 1923, solicitando se le conceda una demasía para la mina denominada *La Felicidad* número 19.774, de mineral de hierro, situado término de L' Unión y en el paraje llamado Cabezo del Tinanco, diputación de Portmán; lindando por Norte con la mina «San Lazaro» núm. 2.956; por Sur, con «La Felicidad» núm. 19.774; por Este, con «Lolita» núm. 1.614, y por Oeste, con Demasia a «Julia», número 11.205; cuyo registro le ha sido admitido por decreto de este dia, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida el mojón NO. ó 3º est-ca de «La Felicidad» número 19.774; y desde él con relación al Norte verdadero y con rumbo N. 16°15' O. se medirán 47 metros y se fijará la 1.ª estaca; 1.ª a 2.ª E. 16°15' N. 152; 2.ª a 3.ª S. 16°15' E. 47, y 3.ª a punto de partid. O. 16°15' S. 152 metros; cuya superficie horizontal es de 7.144 metros cuadrados.

Lo que se publica por medio del presente para que en el término de treinta días puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 28 del Reglamento vigente, los que se crean con derecho para ello.

Murcia 12 de Agosto de 1924.— Francisco Ferrer.

Número 2.128.

MONTES PUBLICOS

DIVISION HIDROLOGICO-FORESTAL DEL SEGURA

El dia 16 de Septiembre próximo á las once, tendrá lugar en las Casas Consistoriales de Murcia, bajo la presidencia del Sr. A calde y con asistencia de un funcionario del ramo de montes, la primera subasta para el aprovechamiento de mil quinientos metros cúbicos de piedra, en el monte del término y propios de Murcia, número 79 bis del Catálogo, denominado «Castillo del Puerto de la Cadena, Barranco Moreno, El Rapetejo, Barranco del Infierno y Sierra de Carrascoy», durante el año forestal de 1924 a 1925, bajo el tipo de tasa ción de cuatrocientas cincuenta pesetas; debiendo advertir que si quedase desierta por falta de postores, se celebrará una segunda licitación el dia 26 de dicho mes, bajo el mismo tipo y condiciones y á igual hora que la primera; hallándose á disposición del público en la Alcaldía de Murcia, el pliego de condiciones y el correspondiente estado, que han de regir el acto de la subasta y el aprovechamiento.

El postor á quien se adjudique el remate queda obligado á satisfacer los gastos de inserción del presente anuncio en el Boletín Oficial.

Murcia 7 de Agosto de 1924.— El Ingeniero Jefe, Francisco Mira.

Quinta sección.

Número 1.075

ADMINISTRACIÓN DE CONTRIBUCIONES DE LA PROVINCIA DE MURCIA

RELACION nominal de los industriales declarados fallidos en los años y trimestres que se expresan y se publican en este periódico oficial en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 158 y 180 del vigente Reglamento del ramo y en el 59 del de Recaudación, según el cual deberán cesar de hecho en las relacionadas industrias, y si no lo hicieren serán considerados defraudadores de la contribución industrial, como comprendidos en el caso 2.º del art. 172 del ramo, y se dará conocimiento de la desobediencia á los Tribunales de justicia.

(CONTINUACION)

Número de los recibos	Nombres y apellidos de los contribuyentes.	Industria que ejerce.	Local del ejercicio.	Importe del débito.
LORCA				
Cuarto trimestre de 1920 21.				
98	Pedro Guevara García.	Café.	Abastos.	32 14
102	Juan Jodar Pelegrí.	Tabajero.	San Cristóbal.	32 14
103	Marián Valera Ruiz.	Id.	Abastos.	32 14
104	Juana Martínez Llamas.	Taberna.	C. Aguilas.	32 14
106	Jesús Ruiz Vera.	A. y vinagre.	Herrera.	32 14
108	Fernando Guevara Roldán.	Id.	Id.	32 14
109	Antonio Pérez Salas.	Id.	Verduras.	32 14
119	Joaquín Millán Martínez.	Semillas.	Morata.	32 14
120	Huertas Calventus.	Gorras.	Se'gas.	32 14
129	Antonio Fernández Ródenas.	Agencias.	Ruvira.	95 77
133	Manuel Merino Semitiel.	A trapos.	Velillas.	47 25
143	Sociedad Cooperativa.	Billar.	Corredera.	89 47
145	Joaquín Murcia.	Coches.	Canalejas.	102 70
146	Salvador Martínez Correas	Telar.	M. Abajo.	7 50
152	José Arcas Ruiz	Percha.	Parrilla.	14 70
153	El mismo.	Tendero.	Río.	14 70
155	Domingo Vera Cánovas.	Tintorería.	Caldereros.	178 07
156	Salvador Martínez.	Id.	Id.	178 07
160	Lorenzo García Bles.	E encías.	Morata.	73 50
161	Pedro Sánchez Plazas.	Id.	Puntarrón.	73 50
172	Juan Ruiz Navarro.	Curtidos.	Carros.	11 76
173	Pedro Lizarán Valera.	Id.	Id.	18 52
177	Juan Ruiz Navarro.	Molino.	Id.	11 76
178	Diego Morales León.	Horno.	Tejares.	4 94
180	Juan José Molina.	Id.	Bafios.	38 22
182	Cayetano Navarro Lillo.	Id.	Granada.	33 07
184	José Mena Romera.	Id.	Verduras.	66 15
185	Francisco Morata.	Id.	Fuensanta.	66 15
191	José Espinosa Navarro.	Impresor.	J. Toledo.	148 47
192	Juan Carrillo Torres.	Id.	L. Gisbert.	148 47
213	Juan M. García Fernández.	Molino.	Torrecilla.	62 28
215	Sebastián Morata.	Id.	Río.	31 26
216	José Martínez Salvador.	Id.	Id.	145 86
219	Rafael Tirado Oliver.	Id.	Peñica.	114 60
227	Antonio Martínez Yllón.	Id.	Peña.	60 29
278	Ana María Martínez Pujada.	Confitero.	Canalejas.	147 42
279	José Abad García.	Id.	Id.	147 42
284	Isaac Abellaneda.	Albardero.	Id.	31 50
295	Ricardo Castillo.	Engarzador.	Alamo.	31 50
296	Jesús Gómez Alcaraz.	Guitarrero.	Salgas.	31 50
305	Nicolás Arteaga.	Sastre.	Corredera.	31 50
308	Eduardo García Maestre.	Relojes.	Id.	31 50
309	Cándido Ruiz Ramírez.	Id.	Prim.	31 50
312	Josefa Abellaneda.	Zapatero.	Selgas.	31 50
322	Pedro Serrano Jodar.	Mesón.	San Cristóbal.	37 80
323	Miguel Aliaga Navarro.	Carnes.	Abastos.	91 98
326	Saturnino Sastre.	Leza.	Alburquerque.	29 40
327	Francisco Romero Montiel.	Pintor.	Atameda.	31 50
347	Serafín Guerrero Pérez.	Mercería.	Granada.	223 02
314	Carlos Muñoz Martínez.	V. pan.	Id.	25 71
314	El mismo.	Id.	Id.	51 47
315	Antonio Caravaca.	Id.	Id.	13 61
315	El mismo.	Id.	Id.	27 22
316	Juan Díaz.	Hierro.	Id.	13 61
316	El mismo.	Id.	Id.	27 22
318	Antonio Just Camacho.	P. y sobres.	Id.	13 61
318	El mismo.	Id.	Id.	27 22
360	Bartolomé Gómez López.	Harinas.	Lumbreras.	582 12
49	Jesus Ruiz Vera.	Comestibles.	Herrera.	91 99
47	Fernando Guevara Roldán	Id.	Id.	91 99
333	Antonio Gabarrón García.	Mercería.	Lumbreras.	37 80

(Se continúa)

Número 2.151.
TESORERIA DE HACIENDA
de la
PROVINCIA DE MURCIA

La Tesorería Contaduría de Hacienda de esta provincia con fecha de hoy, ha dictado la siguiente

Providencia:

No habiéndose satisfecho dentro del plazo reglamentario por los contribuyentes que se citan en la precedente certificación el importe de sus descubiertos respectivos, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 47 y 50 de la Instrucción de 26 Abril de 1900, se les declara incursos en el primer grado de apremio y recargo del cinco por ciento sobre sus débitos, en la inteligencia de que si transcurren los días que preceptúa el artículo 52 sin haber efectuado el pago del principal y recargos referidos, se pasará al segundo grado de apremio conforme lo determinado en el artículo 66 de dicha Instrucción.

Publiquese ésta en el Boletín Oficial y hágase entrega de las certificaciones al Arriende de Contribuciones, quien firmará el recibo en una de las facturas que por duplicado se acompañan.

Así lo mando y firmo, sellándose con el de esta oficina, en Murcia a 9 de Agosto de 1924.—El Tesorero Contador de Hacienda, C. Luis Caballero.

Pts. Cts.

Derechos Reales.—1924.

Yecla.

El Ayuntamiento 32 35
1923 24.

José Antonio Rico Sanjuán 198 »
Jumilla.

Jesús Navarro Bernal 96 80
Yecla.

Antonio Palao Sánchez 2 20
Jumilla.

Miguel Rodríguez Pérez 14 30
1924.—Yecla.

Juan Santa Palencia 55 »
Jumilla.

Blas Pérez Ibáñez 144 10
1923-24.

Jacoba Giménez Martínez 1650 »
1924.

Salvador Baños Medina 43 02
Teresa Torres Abad 28 70

Pascual Sánchez Mateo 9429 46
José Sánchez Tomás 1406 56

Ildefonso Antolín Fernández 1006 27
José Carrón Gómez 42 99

Herederos de Miguel Mateo Santa 611 14

José María Guardiola Pérez 3 09

Antonio Mateo García 81 10

Pedro Antonio Guardiola Abellán 148 06

Diego Cerezo Lencina 414 03
El mismo 362 50

Blas Herrero Pérez 383 75
Josefa Hernández Ruiz 6 51

Francisca T. más Giménez 77 »

Yecla.

Blas Azorín Mulero 17 70
Tomás Azorín Azorín 22 10

Ricardo Marco Ortega 62 09
Pedro Zafrilla Marco y otro 2 54

	Pts. Cts.		Pts. Cts.		Pts. Cts.
Antonio Marco Ortega	24 54	1921.			Espinardo.
Francisco Ortega Terré	26 50	Guerrero y Buruezo	960 »		López y Martínez 952 88
Ursula Martínez Pérez	49 50	1920 y 1921.—Cieza.			Yecla.
Aguilas.		Bermúdez y Ortiz	1440 »		Lorente y Compañía 1429 32
Encarnación Mateo Mena	32 15	Yecla.			1921.—Caravaca.
Bullas.		Lorente y Boluda	720 »		Guerrero y Bermezo 435 60
Antonio Martínez Zafra	10 67	Abellán y Martí	2880 »		1920 y 1921.—Cieguén.
Mula.		Lorente y Compañía	3600 »		Aroca Salinas y Compañía 476 44
Benito Sanchez Guillén	21 34	Alfonso Díaz	4800 »		1924.—Pacheco.
Josefa Mateo del Baño y otros	363 45	Lorca.			Santa Florentina 230 17
Transportes.—1923 y 1924.		Puche y Requena	480 »		Alumbrado.—1922 y 1923.
Beniel.		1922 y 1923.			Totana.
Antonio Abellán Fernández	17 28	La Paciencia	0 72		Napoleón Monzó García 1876 44
1924.—Cieza.		1920 y 1921.—Blanca.			Reintegro Prensa.—1924.
Sebastián Hervás Velasco	112 50	Jesús Parra y Sobrino	4627 50		Murcia.
Joaquín Martínez Vázquez	562 50	1922 y 1923.—Espinardo.			El periódico «Levante Agrario» 44 60
Archena.		Hijos de Antonio López Alamos	210 36		
Antonio Valiente Atué	562 50	1921 y 1922.—Murcia.			
Alhama.		García y José Martí	167 62		
Martín Antero Albacete	91 26	1921.			
1923 y 1924.—Acantarilla.		Brocal y López en Compañía	480 »		
José Riquelme Ponc	5 2 50	Cano y Compañía (Julián)	79 20		
1924.—Murcia.		1920 y 1921.—Espinardo.			
Pedro Martínez Romero	189 80	López y Martínez	1860 »		
Caravaca.		1920.—Javall Nuevo.			
Vicente Martínez García	58 55	La Defensa	720 »		
Murcia.		1920 y 1921.—Murcia.			
José Alcaraz Bastida	72 80	J. Sarabia y Sánchez	480 »		
1923 24.—Totana.		Albarracín y Guillén	1020 »		
Manuel Cayuela Parra	126 88	Espinardo.			
1924.—Moratalla.		Albarracín Hermanos	4800 »		
Jesús Hernández Navarro	43 68	1923.—La Raya.			
Cartagena.		Nadal y Manzano	131 71		
Sociedad R. C. Tapia Albaracín y Compañía	36 82	1922 y 1923.—Espinardo.			
Francisco Martínez Soto	15 33	Hijos de Antonio López Alamo	121 68		
Murcia.		1921 y 1922.—Murcia.			
José López Giménez	39 12	García y José Martí	388 41		
1923 24.—Cartagena.		1922 y 1923.—Cartagena.			
Alfonso Paredes Paredes	81 90	Hijos de Pedro Méndez	597 72		
Beniaján.		J. Martínez y Consorte	5739 54		
Antonio Cárvalho Mempeán	88 56	1920 y 1921.—Caravaca.			
Utilidades.—1924		Hijos de Valentín Leante	998 24		
Yecla.		Blanca.			
Eugenio Villa	545 76	Jesús Parra y Sobrinos	1905 76		
Díaz Hermanos	14036 36	Espinardo.			
Caja Ahorros y Monte de Piedad	916 65	Albarracín Hermanos	1905 76		
Cooperativa Eléctrica Yeclana	582 30	Murcia.			
Mula.		Albarracín y Guillén	381 18		
Herederos de Antonio Cuadrado	1782 »	J. Sarabia y Sánchez	190 58		
1922 y 1923.—Cartagena.		Cieza.			
Luis Delgado y Miguel Martínez	370 65	Bermúdez y Ortiz	571 74		
Levantina de Artes Gráficas	2016 61	Lorca.			
Vicente Senat Andreu	4650 42	Puche y Requena	190 58		
1920, 1921 y 1922.		Yecla.			
J. Martínez y Consorte	4438 75	Alfonso Díaz	1905 76		
1920 y 1921.—Cieguén.		Murcia.			
Arocasa Salinas y Compañía	986 10	Hijos de Bartolomé Jesús Martínez	38 12		
Molina.		Moina.			
Arnaldo y Viuda de Vicente	1200 »	Arnaldo y Viuda de Vicente	544 50		
Caravaca.		1921.—Sangonera.			
Hijos de Valentín Liarte	1622 80	Brocal y López en Compañía	217 80		
Y Esparragal.		1920 y 1921.—Murcia.			
Antonio López Fernández, 1'57 pesetas.		Cano y Compañía (Julian)	190 58		
Fulgencio Martínez, 1'58.		Yecla.			
Pedro Ortega Díaz, 2'05.		Lorente y Boluda	285 88		
Juan Rodríguez Martínez, 2'05.		Abellán y Martí	1306 80		
Francisco Sánchez Javino, 1'89.					
Espinardo.					
Antonio Caravaca, 2'21 pesetas.					
Conegero Ruiz, 5'46.					
José García Ruiz, 1'79.					
Concepción García, 1'89.					
Maria Antonia Hernández García, 2'05.					
Antonio Martínez Moreno, 1'93.					
Francisco Noguera, 2'36.					
Antonio Rodríguez Ferrer, 5'93.					
Bas de San Nicolás, 1'73.					

Brujas

Manuel Carrón, 1'57 pesetas.
Pedro Martínez Fernández, 1'58.
José Sánchez Cesanoves, 1'89.
Francisco Navarro López, 1'58.

J. Nuevo

Francisco Alcaraz, 1'89 pesetas,
Bartolomé García, 1'58.
Pedro Gómez Pérez, 1'58.

Y para que tenga lugar la notificación á los contribuyentes que se relacionan anteriormente, con arreglo a lo preceptuado en los párrafos 3.º y 4.º del art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, extendiendo el presente edicto para su exposición al público en las tablas de anuncios del Ayuntamiento, insertándose á la vez en la «Gaceta de Madrid» y en el *Boletín Oficial* de la provincia, por ignorar sus domicilios y residir fuera de este pueblo.

Murcia 9 de Junio de 1924.—El Agente ejecutivo, Francisco Guijarro.

Número 915

Provincia de Murcia.—Zona 12.ª—Término municipal de Mazarón.—Contribución Urbana.—Tercer trimestre de 1923-24.

Don Ginés Zamora Sorquera, Agente ejecutivo de la expresa la Zona

Hago saber: Que en el expediente de apremio que instruyo contra deudores á la Hacienda por el concepto, trimestre y pueblo arriba expresados, se ha dictado con fecha 26 de Enero próximo pasado, la siguiente

De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y nuevo recargo de 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese á los mismos esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas, advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos, al Sr. Registrador de la Propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.

Y estando comprendidos en el referido expediente los individuos que se expresan, contra quienes no ha podido tener efecto la notificación de la preinscrita providencia en la forma que determina el art. 141 de la referida Instrucción, por ignorar sus domicilios y residir fuera de este pueblo, se publica el presente edicto al objeto de que dicho proveído pueda llegar á conocimiento de los interesados.

M. Ríos.

Juan Alarcón Martínez, 13'34 pesetas.

Andrés Granados García, 10'66.
Ginés Alarcón Hernández, 4.
Salvador Zamora Ureña, 17'34.
Antonio Martínez Solano, 16'02.
José Izquierdo Paredes, 5'34.
Encarnación López González, 2 pesetas 22 céntimos.

P. Palacios.

Maria García Alvarez, 9'32 pesetas.

Ceballos.

Tomás Morales García, 8 pesetas.

Lucía Campillo Paredes, 2'66
Miguel Paredes Gracia, 4.
María Antonia Carvajal, 2'66.
Ginés González Muñoz, 4.

San Andrés.

Francisco Ruiz López, 51'82 pesetas.

Gaspar Morales Navarro, 73'42.
Ginés Sánchez Ruiz, 5'12.
Andrés Méndez Acosta, 148'61

Palmira

Antonio García Méndez, 14'15 pesetas.

Pedro García Hernández, 12'79.
Francisco Martínez Paredes, 8'96.
Andrés Sáez Fernández 10'24.
Miguel Méndez Hernández, 2'57.
Ginesa Campillo Morales, 16'63.
Olaya Rubio Méndez, 3'85.
Juan Rubio Martínez, 7'71.
Francisco Martínez Paredes, 6'44.

Serreta.

José García Carvajal, 15'30 pesetas.

Pedro Vivancos Moreno, 11'10.
Domingo Vera Salinas, 5'12.
Juan Sánchez Francés, 0'44.
Andrés Flores Navarro, 3'85.
Pedro García Sánchez, 2'57.
Pedro García Hernández, 2'57.
José López Martínez, 3'85.
Dolores Sáez Izquierdo, 8'96.
Miguel Gallego Sáez, 6'44.
Juan García Pagán, 19'25.
Ginés Martínez Gallego, 8'96.
Pedro Martínez García, 12'83.

Carros.

Juan Moraes Navarro, 5'12 pesetas.

Andrés Fernández Paredes, 8'96.
José Paredes Cedrán, 5'12.
Isabel Mec Muñoz, 7'71.

Y para que tenga lugar la notificación á los contribuyentes que se relacionan anteriormente, con arreglo a lo preceptuado en los párrafos 3.º y 4.º del art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, extendiendo el presente edicto para su exposición al público en las tablas de anuncios de este Ayuntamiento, insertándose á la vez en la «Gaceta de Madrid» y en el *Boletín Oficial* de la provincia, por ignorarse el paradero de los mismos.

Mazarrón 11 de Marzo de 1924.—El Agente ejecutivo, Ginés Zamora.

Sexta sección

Número 2.174.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
DE ALHAMA DE MURCIA

La Comisión municipal permanente, en sesión de ayer, declaró incursos en apremio de primer grado á los contribuyentes que no han satisfecho sus cuotas del 1.º y 2.º trimestres del repartimiento general de utilidades de 1923-24, durante los plazos voluntario y accidental señalados, concediéndoles uno nuevo, desde el 27 al 31, ambos inclusive, del actual, horas de nueve á catorce, para solventar sus desembolsos de trimestres citados, con el recargo del 5 por 100, en las oficinas del Registro de Don Enrique Menéndez, calle A. de Espuña núm. 1.

Alhama de Murcia 12 de Agosto de 1924.—El Alcalde, Rodolfo Vivancos.

Octava sección.

Número 2.178.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA

DE LA CATEDRAL

Don Rafael Bono Pons, Juez de primera instancia del distrito de la Catedral de esta ciudad.

Hago saber: Que en los autos de juicio ejecutivo, hoy en proceso de apremio, que se siguen en este Juzgado á instancia del Procurador Don Mariano del Carmen González Sanz, en nombre de Doña Presentación Moreno Cañada, contra Don Onofre Egea Verdú, declarado en rebeldía, sobre reclamación de cantidad, he acordado por providencia de siete del actual sacar de nuevo á la venta en pública subasta por término de veinte días y con rebaja del 25 por 100 de su tasación las siguientes fincas embargadas, bajo las siguientes condiciones que se expresarán:

Finca:

Una casa sin número en Las Torres de Cotillas, calle Mayor, que consta de dos cuerpos y dos pisos, cubierta de tejado, sin constar la medida superficial; yinda por frente, con la calle de su situación; derecha entrando, casa de María del Carmen López; izquierda, de Francisco López, y espalda, calle Nueva; tasada en mil quinientas cincuenta pesetas.

Un trozo de tierra riego, sito en el campo de la Tejera, del término de Las Torres de Cotillas, de la cabida de siete ochavas, igual a nueve áreas, setenta y ocho centíreas y cuarenta y cinco decímetros cuadrados. Sus lindes al Norte y Sur, tierras del Marqués de Corvera; al Este, José Antonio y Fulgencio Egea, y Oeste, tierras de María Fernández; tasado en mil quinientos veinticuatro pesos con noventa y nueve céntimos.

Otro trozo de tierra riego, en igual partida y término que el anterior, de la cabida de seis ochavas y veinticuatro brasas, igual a nueve áreas, cuarenta y tres centíreas y cuarenta y nueve decímetros cuadrados. Sus lindes por Norte, el Marqués de Corvera; Este, tierras de María Fernández; Sur, otras de Lorenzo Benítez, y los señores de Estop, y al Oeste, Andrés Beltrán; tasado en mil cuatrocientas setenta pesetas con cinco céntimos.

Suma total, cuatro mil quinientas cuarenta y cinco pesos con cincuenta céntimos.

Condiciones:

1.º El acto del remate tendrá lugar en la Sala Audiercia de este Juzgado, sito en el Paseo de San Francisco, el día diez de Septiembre próximo á la hora de las once, y los títulos de propiedad de las descritas fincas, se hallarán de manifiesto en Secretaría, para que puedan examinarlos los que quieran tomar parte en la subasta, debiendo los licitadores conformarse con ellos, sin que tengan derecho á exigir ningunos otros.

2.º Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la cantidad de tres mil ciento noventa y nueve pesetas doce céntimos, que servirá de tipo para esta segunda subasta.

3.º Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa de este Juzgado ó en el Establecimiento

to destinado al efecto, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo del precio que sirve de tipo para esta nueva subasta, cuyo requisito no serán admitidos.

Murcia ocho de Agosto de mil novecientos veinticuatro.—Rafael Bono.—El Secretario, P. H., T. Juárez Ruiz.

Número 2.173

JUZGADO DE INSTRUCCIÓN

DE HELLÍN

Requisitoria.

Amores Fajardo Ángel, de diez y ocho años, hijo de José y Julia, soltero, vendedor ambulante, natural de Elche de la Sierra, domiciliado últimamente en Cartagena, calle de Monroy núm. 28, donde tiene su vecindad y no ha sido hallado; procesado en causa núm. 48 de 1923, sobre estafa, comparecerá en término de diez días ante este Juzgado, para ser reducido á prisión y otras diligencias.—El Juez del instrucción, Salvador Campos.

Número 2.176

JUZGADO MUNICIPAL

DE CARTAGENA

Cédula de citación.

Se cita á Pilar Aparicio Villagra, de veintiocho años de edad, soltera, natural de Zaragoza, domiciliada últimamente en esta ciudad, calle de San Vicente número nueve, actualmente en ignorado paradero, para que comparezca personalmente ante este Juzgado, el día treinta del actual y hora de las once de su mañana, á fin de asistir como denunciada al juicio de faltas que se instruye por riña y encandale; apercibiéndole que de no comparecer le parará el perjuicio á que haya lugar.

Cartagena 12 de Agosto de 1924.—El Secretario, Antonio Villa.

Antecedentes

REAL ORDEN

DE 29 DE SEPTIEMBRE DE 1888

Esta Real orden en prevención que todos los Jefes de las distintas dependencias del Estado, vienen obligados á exigir á los rematantes de las subastas para suministros de todas clases y ejecución de servicios, la presentación del recibo que justifique el pago de inscripción de los anuncios en los periódicos.

Los anuncios á petición de parte no se insertarán en este periódico oficial sin el previo pago de su importe.

MURCIA.—Imp. de Juan Hernández.